

D. Pere Navarro Olivella
Director General de Tráfico

En Madrid, a 17 de julio de 2024

Estimado Sr. Navarro,

Me dirijo a usted como presidente de la Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE, ya que, en las últimas semanas, hemos recibido numerosas consultas de personas sordas sobre los espejos retrovisores que deben implementar en sus vehículos para cumplir con la normativa vigente. El Reglamento General de Conductores, en su anexo IV, apartado 2, referente a la capacidad auditiva, dispone que: "Los afectados de hipoacusia con pérdida combinada de más del 45 por 100 (con o sin audífono) deberán llevar espejo retrovisor exterior a ambos lados del vehículo e interior panorámico."

Sin embargo, no se especifican características especiales respecto a los retrovisores exteriores en esta disposición. Recientemente, hemos conocido una aclaración de la DGT, concretamente la número 9 de 04/04/18, de la que se desprende que las personas con hipoacusia superior al 45% deberán llevar, de forma específica, espejos retrovisores exteriores ERAL.

Nos surge la duda de si esta aclaración implica que deben llevar espejos retrovisores en ambos lados del vehículo o si deben llevar un espejo más pequeño adicional encima del espejo ordinario. Esta confusión ha generado inquietud entre las personas sordas de nuestra red asociativa, pues ya han sido sancionadas en alguna ocasión por no llevar el mencionado espejo pequeño.

Le pedimos que nos aclare este tema para poder informar debidamente a las personas sordas de nuestra red asociativa y evitar futuras sanciones por desconocimiento de esta obligación. Agradecemos de antemano su atención en este asunto y quedamos a la espera de su respuesta a la mayor brevedad posible.

Atentamente,



Roberto Suárez Martín
Presidente de la CNSE